



GERENCIA GENERAL REGIONAL



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 101 2013 – GRJ/GGR

Huancayo, 16 AGO. 2013

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 535-2013-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Agosto de 2013, Queja de fecha 05 de Julio de 2013, Reporte N° 088-2013-GRPPAT-SGPT/WJAL con fecha de recepción 11 de Julio de 2013, Informe Técnico N° 028-2013-ORAF-ORH-REM con fecha de recepción 18 de Julio de 2013, Reporte N° 476-2013-GRJ/ORAF/ORH, con fecha de recepción 02 de Agosto de 2013, y Reporte N° 480-2013-GRJ/ORAF/ORH con fecha de recepción 02 de Agosto de 2013; respecto a queja por defecto de tramitación interpuesto por **LODVER HUMBERTO JINES ESPEJO y Otros,**

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene de la solicitud presentada por Lodver Humberto Jines Espejo, Vivaldo Erick Rodríguez Núñez, Walter Máximo Mendoza Jamanca, Elvis David Jines Espejo y María del Carmen Orrego Trujillo – en adelante los administrados – interponen queja por incumplimiento de funciones y por haber incurrido en irregularidades en el tramite realizado ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se pueda hacer efectivo el pago dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-JUNIN/PR de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se ordena el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-9 y la dirigen contra Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, contra William Javier Acosta Laymito en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, contra Liliana Mucha Acosta Coordinadora de Remuneraciones y contra Rodrigo Luya Pérez Sub Director de Recursos Humanos, todos ellos de la sede del Gobierno Regional Junín, asimismo, presentan queja contra Fernando Aliaga Rojas en su condición de Director de la UGEL Chanchamayo, de su asesora legal y en contra el responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo, por dilatar los tramites frente a los expedientes que cuentan con sentencia judicial con orden de pago de distintos beneficios, como el pago de 30% de preparación de clases, bonificación del Decreto Urgencia N° 037-94, pago de subsidio por luto y sepelio, 30% por bonificación al cargo del personal administrativo;

Que, los administrados refieren que en el mes de febrero del presente año han realizado el seguimiento del pago de la Resolución Ejecutiva Regional N°

D: 409866

E: 263588





GERENCIA GENERAL REGIONAL



571-2012-JUNIN/PR ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), obteniendo como respuesta que en el mes de febrero el MEF había cumplido con efectuar la devolución con el objeto de que cumplan con subsanar algunas observaciones, sin embargo, después de haber transcurrido aproximadamente 2 meses Luis Salvatierra Rodríguez, con fecha 16 de abril de 2013 efectúa la devolución de los oficios a fin de que se levanten las observaciones, por lo que consideran que dentro del área de presupuesto y del área de remuneraciones ha existido dilación indebida, toda vez que después de haber transcurrido un mes aproximadamente recién reenvían a la UGEL las observaciones para ser levantadas, y que esta dilación les viene causando perjuicio que se encuentran incorporados en la Resolución Ejecutiva Regional en referencia;

Que, además agregan, que en la UGEL Chanchamayo se ha perdido el principio de autoridad, por cuanto, el Director hasta la fecha no resuelve el problema de Asesoría Legal, toda vez que dicha plaza está ocupada por una profesional que no cumple con su horario de trabajo y mucho menos cumple con emitir informes que le corresponde a favor de los docentes y administrativos que pretenden que los tramites avancen para que consigan el pago de sus beneficios y que la renuncia del responsable de Planillas quien constantemente se niega a practicar las liquidaciones y en el caso que el MEF ha devuelto para levantar las observaciones, sin justificación alguna ha dilatado el tiempo para emitir sus informes y el señor Director de la UGEL no dice nada;

Que, finalmente los administrados comunican que el MEF les ha informado que cumplirá con derivar el monto total aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-JUNIN/PR, por lo tanto, solicitan se disponga el pago total que se ha aprobado a favor de cada uno de ellos;

Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se corrió traslado de la queja a los quejados Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, William Javier Acosta Laymito en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, Liliana Mucha Acosta Coordinadora de Remuneraciones y Rodrigo Luya Pérez Sub Director de Recursos Humanos, todos ellos de la sede del Gobierno Regional Junín, asimismo, se corrió traslado de la queja mediante Memorando Múltiple N° 008-2013-GRJ/ORAJ al profesor Fernando Aliaga Rojas en su condición de Director de la UGEL Chanchamayo y solicitándole que ordene a quién corresponda remita copia de la queja a la asesora legal y al responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo;

Que, el Memorando Múltiple N° 008-2013-GRJ/ORAJ fue notificada a la UGEL Chanchamayo el 11 de julio de 2013, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido no existe documento alguno de parte del profesor Fernando Aliaga





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Rojas, tampoco de la asesora legal, peor aún del responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo;

Que, con fecha 11 de julio de 2013 mediante Reporte N° 088-2013-GRPPAT-SGPT/WJAL el CPC William Javier Acosta Laymito Sub Gerente de Presupuesto y Tramitación informa que en relación al Decreto de Urgencia N° 037-94 y su respectiva consolidación está a cargo de la Dirección de Recursos humanos y no de la Sub Gerencia de presupuesto y tributación, la función de la Sub Gerencia a su cargo es de realizar gestiones y trámites para su respectivo financiamiento e incorporación de los créditos suplementarios asignados por diferentes conceptos por parte del MEF y que la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-JUNIN/PR de fecha 28 de diciembre de 2012, nunca fue notificada a la Oficina de Presupuesto, tampoco le cursaron a su despacho dicha resolución, por lo tanto su persona nunca tuvo conocimiento, no ameritándole los cargos de la queja;

Que, el 18 de julio de 2013, la Licenciada en Administración Liliana Mucha Acosta Coordinadora de Remuneraciones en relación a la queja en su contra remite el Informe Técnico N° 028-2013-ORAF-ORH-REM, señalando que de conformidad con los criterios establecidos por el MEF, el Gobierno Regional Junín en su condición de Pliego Presupuestario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR se reconoce a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo con la determinación de la deuda devengada para la habilitación de los recursos; documento sustentado en la validez de la información de las Unidades Ejecutoras involucradas del Pliego en virtud del Decreto Supremo N° 180-2012-EF; sin embargo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR ha sido observado por el MEF por incongruencia con los criterios establecidos, al haberse considerado el abono por el pago de la deuda devengada con los intereses y cargas sociales afectado al presupuesto del Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94, hecho que ha conllevado a la administración del Gobierno Regional Junín a realizar acciones previas antes de la resolución definitiva, el levantamiento de observaciones y la subsanación de las mismas en las instancias respectivas (Unidades Ejecutoras); la reclasificación de los antecedentes archivados y su devolución a las Unidades Ejecutoras de Educación y Salud que forman parte de la Resolución, así como la validación de datos ante la RENIEC (DNI) y Banco de las Nación (Cuentas de ahorro) de cada uno de los beneficiarios, por lo tanto, sostiene la Coordinadora de Remuneraciones que la queja debe declararse improcedente porque el Decreto Supremo N° 180-2012-EF, es de observancia obligatoria que regulan la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 y que esta no supone defecto de tramitación, paralización ni infracción de plazos establecidos e incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR;





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, mediante Proveído s/n el Director Regional de Administración y Finanzas en relación a la queja en su contra remite el Reporte N° 476-2013-GRJ/ORAF/ORH de fecha 01 de agosto de 2013 emitido por la Coordinación de Remuneraciones mediante el cual informa sobre el descargo a queja presentado por los administrados en el trámite realizado ante el MEF de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR;

Que, mediante Reporte N° 480-2013-GRJ/ORAF/ORH de fecha 02 de agosto de 2013 el Sub Director de Recursos Humanos en relación a la queja en su contra informa que se trata sobre el procedimiento para el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que fuera aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR el mismo que fue remitido al MEF, tal y como lo han venido haciendo en ocasiones anteriores desde el año 2008, sin embargo, en esta ocasión el MEF mediante Oficio N° 044-2013-EF/41.03 del 14/02/2013 observa y devuelve las Resoluciones Ejecutiva Regionales N° 489, 569, **571-2012-GR-JUNIN/PR**, asimismo mediante el Oficio N° 069-2013-EF/41.03 del 07 de marzo de 2013 devuelve las Resoluciones Ejecutiva Regionales N° 599, 600, 601, 602 y 603-2012-GR-JUNIN/PR y mediante Oficio N° 071-2013-EF/41.03 del 07/03/2013 devuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2013-GR-JUNIN/PR para levantar las siguientes observaciones: a.- Retirar los montos de la deuda de los conceptos: *cargas sociales e intereses legales*; b.- *Los topes máximos del reconocimiento de la deuda no deben superar los 210 meses (julio 1994 – diciembre 2011)*; c.- *Los cálculos realizados para determinar el monto de reconocimiento de la deuda no se sujeta a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre del 2005*; d.- *Los formatos de Personal beneficiario del D.U. N° 037-94 y el medio magnético registran información discordante con la señalada en las resoluciones de reconocimiento de deuda*;

Que, además informa el Sub Director de Recursos Humanos que el Oficio N° 044-2013-EF/41.03 mediante el cual el MEF observa y devuelve las Resoluciones Ejecutiva Regionales N° 489, 569, **571-2012-GR-JUNIN/PR**, el 21/02/2013 derivó a la Coordinación de Remuneraciones para su atención, el expediente dentro del plazo legal, no habiendo ninguna responsabilidad de su parte y que en atención a dichas observaciones de parte del MEF la Oficina de Remuneraciones cumplió con elaborar nueva resolución de reconocimiento del monto pendiente, tales como reclasificar de manera conjunta los antecedentes de las Resoluciones Ejecutivas Regionales observadas y devolverlas a cada Unidad Ejecutora, pues en cada uno de los aludidos actos administrativos ha incluido beneficiarios de diferentes Unidades Ejecutoras y seguidamente mediante 31 memorandos se procedió a devolver los expedientes a las 13 Unidades Ejecutoras que son las directas responsables de las liquidaciones y validaciones de los formatos de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los antecedentes debidamente foliados de las Resoluciones observadas a fin de que levanten dichas observaciones, además que debían de tomar en cuenta lo indicado en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que estableció los





GERENCIA GENERAL REGIONAL



critérios y Procedimientos para que las entidades comprendidas en el Decreto Supremo N° 051-2007- reconozcan los devengados pendientes de pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con o sin sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en el marco de la Ley N° 29702 y que una vez habilitada junto con otros expedientes, el expediente del servidor quejoso, mediante Memorando N° 471-2013-GRJ/ORAF ha sido remitido el 15/04/2013 a la UGEL Satipo, por ser ésta la Unidad Ejecutora que administra a la UGEL Chanchamayo, a fin de que se subsane las observaciones detalladas y que dada la gran cantidad de beneficiarios incluidos en cada uno de los actos administrativos, la Coordinación de Remuneraciones tampoco tendría ninguna responsabilidad administrativa por presunto retardo ni incumplimiento de funciones, y finalmente agrega que las resoluciones ejecutivas han sido remitidas al MEF para informar los montos pendientes de pago, a efectos de que tomen en cuenta en la aprobación de la transferencia extraordinaria o en la formulación del presupuesto anual siguiente;

Que, mediante D. de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con la Ley N° 29702 se estableció que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 perciben el pago de la misma, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia al "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702; señalándose que para la transferencia de los recursos antes citada, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades hasta el 31 de diciembre de 2011, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer mediante Decreto Supremo los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en dicha disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances;





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, el jueves 20 de setiembre del 2012 se ha publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 180-2012-EF, autorizándose transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 a favor de diversas entidades públicas y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29812. Estableciéndose en el Anexo I los "Criterios y Procedimientos para la Aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812", así en el artículo 3° y 4° se establecen los siguientes criterios:

**Artículo 3°.-** Criterios para la determinación de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812. 3.1. Corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante Resolución del Titular sustentada en los informes favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica, o las que hagan sus veces. 3.2. Para identificar a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, los Pliegos deben considerar además de la normatividad aplicable a la materia, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, la cual señala que los servidores activos o cesantes a los que corresponde dicha bonificación son los comprendidos en las Escalas Remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de acuerdo al siguiente detalle: a.- Escala N° 1 del Grupo Ocupacional de funcionarios y directivos, para las categorías F1 y F2. B. b.- Escala N° 7 del Grupo Ocupacional de los profesionales, en las categorías de servidor profesional A, B, C, D, E, F y en los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, respectivamente. c.- Escala N° 8 del Grupo Ocupacional de los técnicos que pertenecen a las categorías de servidor técnico A, B, C, D, E, F, y en los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, respectivamente, con excepción de los técnicos del Sector Salud. d.- Escala N° 9 del Grupo Ocupacional de los auxiliares que pertenecen a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E, F y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF, respectivamente, con excepción de los auxiliares del Sector Salud. e.- Escala N° 11, los que desempeñan cargos directivos o jefaturas del nivel F-3 al F-8. 3.3. Asimismo, también se considera beneficiarios a los servidores activos o cesantes que no se encuentran en los supuestos señalados en el numeral 3.2 del presente artículo, pero cuentan con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que les otorga el derecho a percibir la bonificación establecida por el DU N° 037-94. 3.4. **Adicionalmente, los Pliegos deberán verificar y validar los datos personales e información de cada beneficiario con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así como las cuentas bancarias donde realizan el depósito de sus remuneraciones o pensiones.** 3.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en las Entidades, la validez de la información de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

**Artículo 4°.-** Criterios para la determinación de la deuda devengada de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812; 4.1. Corresponde a los Pliegos determinar el monto total de la deuda devengada a favor de cada beneficiario de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, reconociéndolo en la Resolución, señalada en el numeral 3.1 del artículo 3° del presente documento; 4.2. Para el cálculo de la deuda devengada se debe deducir los montos abonados en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, cuando corresponda; 4.3 Es responsabilidad de los Pliegos informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los abonos efectuados como pago a cuenta, con cargo a cualquier fuente de financiamiento.

Que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites **que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva**, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma





GERENCIA GENERAL REGIONAL



que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Que, en relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 474 y 475 sostiene "que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 28 de diciembre de 2012 el Presidente del Gobierno Regional Junín, aprueba el monto pendiente de pago al personal cesante, asimismo, aprueba el monto pendiente de pago a la fecha ascendente a Siete Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho con 39/100 Nuevos Soles (S/. 7'269,408,39) a favor de los servidores activos, a quienes el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre otros, al siguiente personal que a continuación se detalla:

**UNIDAD EJECUTORA: 302 UGEL SATIPO – CHANCHAMAYO**

	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO PENDIENTE DE PAGO	CARGA SOCIAL ESSALUD 9% del Monto pendiente de pago	INTERESES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13	JINES ESPEJO ELVIS DAVID	24,962.28	2,246.61	0.00
14	JINES ESPEJO LODVER HUMBERTO	31,398.50	2,825.87	0.00
17	ORREGO TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	31,398.50	2,825.87	0.00
20	RODRÍGUEZ NÚÑEZ VIVALDO ERICK	21,587.08	1,942.84	0.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, el 14 de febrero de 2013 mediante Oficio N° 044-2013-EF/41.03 el Director General de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Presidente del Gobierno Regional Junín que: 1.- (...); 2.- Con los Decretos Supremos N°s. 012, 034 y 058-2008-EF se establecieron los procedimientos para que las entidades comprendidas en los alcances del D. U. N° 051-2007, remitan al MEF la Resolución del Titular del Pliego que contenga la relación validada de los beneficiarios del D. U. N° 037-94, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y cuyo detalle estén contenidos en el "Formato Beneficiario del D. U. N° 037-94" aprobado por Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43; 3.- Posteriormente, con el D.S. N° 180-2012-EF de fecha 20 de setiembre de 2012 se aprueba el Anexo I que detalla los criterios y procedimientos a seguir para el reconocimiento y pago de los devengados generados del D.U.N° 037-94; 4.- Las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 489, 569 y **571-2012-GR-JUNIN/PR** contiene además de los devengados el pago de intereses legales y cargas sociales, los cuales no se encuentran contemplados para ser atendidos con los recursos presupuestales que se transfieren anualmente con cargo al Fondo del D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios antes citados. En tal sentido, se devuelven los documentos indicados en la referencia y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 489, 569 y 571-2012-GR-JUNIN/PR, para que se sirva remitir conforme lo establecen las normas legales citadas";

Que, en consecuencia, en el presente caso, a través del Oficio N° 044-2013-EF/41.03 se está comunicando al Presidente del Gobierno Regional que las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 489, 569 y **571-2012-GR-JUNIN/PR no debe contener el pago de intereses legales y cargas sociales** por no encontrarse contemplado para ser atendidos con los recursos presupuestales que se transfieren anualmente con cargo al Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94; por ello, el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín emite diferentes memorandos dirigidos a los Titulares de las Unidades Ejecutoras, tanto del sector de Salud como del sector Educación, entre ellos, el Memorando N° 471-2013-GRJ/ORAF de fecha 15 de abril de 2013 dirigido al Director del Programa Sectorial III - UGEL Satipo, comunicándoles que el MEF ha observado inconsistencias en la información remitida para el reconocimiento del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, "por lo que es necesario la revisión exhaustiva de la información consignada que se remite para el pago del Decreto Urgencia N° 037-94, debiendo de levantar las inconsistencias existentes en las informaciones, para la presentación conforme lo establecen las normas legales vigentes", devolviéndose los expedientes originales;

Que, mediante Oficio N° 0752-2013-DUGELCH/AGA-EPER de fecha 15 de mayo de 2013 el Profesor Fernando W. Aliaga Rojas en su condición de Director del Programa Sectorial III de la U.E.E-Chanchamayo remite al Director Regional de Administración y Finanzas el listado de sentencias consentidas y listado de los docentes sin sentencias adjuntando un total de mil diez (1010) folios útiles, para que ordene a quién corresponda el tramite respectivo, la misma que es derivada a la Coordinadora de Remuneraciones de Recursos Humanos el 21 de mayo de 2013;

Que, las inconsistencias observadas por el MEF ha conllevado a la administración del Gobierno Regional Junín a realizar acciones previas antes de





GERENCIA GENERAL REGIONAL



emitirse un nuevo acto administrativo acorde a las recomendaciones del MEF contenida en el Oficio N° 044-2013-EF/41.03, como el solicitar a las diferentes Unidades Ejecutoras el levantamiento de observaciones y la subsanación de las mismas, validación de datos ante la RENIEC (DNI) y Banco de las Nación (Cuentas de ahorro) de cada uno de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, la reclasificación de los antecedentes de los beneficiarios del sector Educación y el sector Salud que son parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° **571-2012-GR-JUNIN/PR** conforme se observa de su parte resolutive, que comprende no tan solo, a los administrados quejosos y señalados precedentemente de la **Unidad Ejecutora: 302 UGEL Satipo-Chanchamayo**, sino también servidores pensionistas como servidores activos de diferentes Unidades Ejecutoras, así tenemos: *Unidad Ejecutora 300 Educación Junín 22 pensionistas y 56 servidores activos; Unidad Ejecutora 301 UGEL Tarma 04 pensionistas y 22 servidores activos, Unidad Ejecutora 302 UGEL Satipo – Chanchamayo 03 pensionistas y 23 servidores activos, Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud 04 pensionistas y 05 servidores activos; Unidad Ejecutora 402 Hospital El Carmen 01 pensionista y 11 servidores activos; Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Jauja 02 pensionistas y 33 servidores activos; Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel A. Carrión - Huancayo 25 servidores activos; Unidad Ejecutora 404 Red de Salud Tarma 06 servidores activos; Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro 59 servidores activos; Unidad Ejecutora 829 Red de Salud Satipo 35 servidores activos;*

Que, en el presente caso se observa que los quejados vienen cumpliendo con el procedimiento administrativo, realizando acciones previas antes de emitirse un nuevo acto administrativo acorde a las recomendaciones del MEF, en consecuencia, debe declararse infundado la queja planteada;

Que, sin embargo, esta instancia al tomar conocimiento del procedimiento para el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, recomienda al Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín como a la Licenciada en Administración Liliana Mucha Acosta Coordinadora de Remuneraciones, continuar con el procedimiento administrativo a fin que en el transcurso del presente mes, y sin mayores dilaciones, conforme a su competencia y atribuciones realice las acciones administrativas que sean necesarias para que se expida el acto administrativo conforme a las recomendaciones contenidas en el Oficio N° 044-2013-EF/41.03, esto es, la Resolución Ejecutiva Regional no debe contener el pago de intereses legales y cargas sociales por no encontrarse contemplado para ser atendidos con los recursos presupuestales que se transfieren anualmente con cargo al Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94; para ello, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín como sus subalternos, debe tener en cuenta los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que han sido recogidos - entre otros- por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo IV de su Título Preliminar;

Que, así mismo es deber del Sub Director de Recursos Humanos el de supervisar a sus subalternos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, por cuanto, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento





GERENCIA GENERAL REGIONAL



administrativo y de sus **partícipes** realizar las actuaciones a su cargo en **tiempo hábil**, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo;

Que, finalmente, en relación a la queja contra Fernando Aliaga Rojas en su condición de Director de la UGEL Chanchamayo, de su asesora legal y en contra el responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo, por dilatar los tramites frente a los expedientes que cuentan con sentencia judicial con orden de pago de distintos beneficios, como el pago de 30% de preparación de clases, bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, pago de subsidio por luto y sepelio, 30% por bonificación al cargo del personal administrativo;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el trámite de la queja reconoce algunos roles específicos a los sujetos partícipes, esto es, un sujeto activo o actor principal que plantea y sustenta el defecto de tramitación incurrido en su contra; un sujeto pasivo o autoridad responsable de la supuesta omisión o defecto cuestionado, quien durante la substanciación de la queja debe exponer sus descargos en un informe escrito, y el agente ante el cual se presenta y a quien compete resolver la queja, llamado el sujeto decisor que es el superior jerárquico inmediato al quejado, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno, por tanto, resulta también infundado la queja contra Fernando Aliaga Rojas en su condición de Director de la UGEL Chanchamayo, de su asesora legal y en contra el responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo, por cuanto, al quejar a los mencionados "por dilatar los tramites frente a los expedientes que cuentan con sentencia judicial con orden de pago de distintos beneficios, como el pago de 30% de preparación de clases, bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, pago de subsidio por luto y sepelio, 30% por bonificación al cargo del personal administrativo;" no existe el sujeto activo o actor principal que plantea y sustenta el defecto de tramitación incurrido en su contra;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE INFUNDADA** la queja interpuesto por **LODVER HUMBERTO JINES ESPEJO, VIVALDO ERICK RODRÍGUEZ NÚÑEZ, WALTER MÁXIMO MENDOZA JAMANCA, ELVIS DAVID JINES ESPEJO Y MARÍA DEL CARMEN ORREGO TRUJILLO**, contra Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, contra William Javier Acosta Laymito en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, contra Liliana Mucha Acosta Coordinadora de





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Remuneraciones y contra Rodrigo Luya Pérez Sub Director de Recursos Humanos, y contra Fernando Aliaga Rojas en su condición de Director de la UGEL Chanchamayo, de su asesora legal y en contra el responsable de Planillas y Programación de la UGEL Chanchamayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y la Licenciada en Administración Liliana Mucha Acosta Coordinadora de Remuneraciones, continuar con el procedimiento administrativo a fin que en el transcurso del presente mes, y sin mayores dilaciones, conforme a su competencia y atribuciones realicen las acciones administrativas que sean necesarias para que se proyecte y se expida el acto administrativo conforme a las recomendaciones contenidas en el Oficio N° 044-2013-EF/41.03 suscrito por el Director General de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que han sido recogidos entre otros por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV de su Título Preliminar, asimismo, **recomendar** al Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín supervisar que sus subalternos al realizar las actuaciones a su cargo, resuelvan las peticiones en **tiempo hábil**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los interesados, a la UGEL Satipo-Chanchamayo y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN